



Sentencia del Tribunal de Justicia

en los asuntos acumulados C-163/24 | Statul Român — Ministerul Finanțelor
Publice y Curtea de Apel București y C-293/24 | Ferreira da Silva e Brito y otros

Comunicado de prensa n.º 120/26

Luxemburgo, 8 de septiembre de 2026

Responsabilidad por infracción del Derecho de la Unión: el Tribunal de Justicia precisa las condiciones en las que un justiciable puede obtener una indemnización a raíz de una resolución judicial contraria al Derecho de la Unión

Confirma, entre otras cosas, que la norma infringida debe conferir derechos a los particulares y que la omisión culposa del órgano jurisdiccional nacional de preguntar al Tribunal de Justicia sobre la interpretación de dicha norma puede contribuir a determinar la responsabilidad.

En dos sentencias dictadas hoy, el Tribunal de Justicia desarrolla su jurisprudencia en materia de responsabilidad de los Estados miembros por las infracciones del Derecho de la Unión cometidas por un órgano jurisdiccional nacional de última instancia, precisando el papel que desempeña el incumplimiento de la obligación de remisión prejudicial. Así, en un asunto rumano, indica que dicha responsabilidad solo puede generarse si el incumplimiento de la obligación de remisión va acompañado de la infracción de otra norma del Derecho de la Unión destinada a conferir derechos a los particulares. Sin embargo, no sucedía así en este asunto, ya que las normas controvertidas relativas a la identificación precisa de las superficies agrícolas persiguen el objetivo de interés público general de protección de los intereses financieros de la Unión. En un asunto portugués, las normas controvertidas, aplicadas incorrectamente en una sentencia de un tribunal supremo de 2009, sí tenían ese fin, ya que protegen a los trabajadores en caso de transmisión de empresa. El Tribunal de Justicia señala que corresponde al tribunal nacional comprobar si la sentencia constituye una infracción suficientemente caracterizada del Derecho de la Unión, que es uno de los requisitos para que se genere la responsabilidad de un Estado miembro por infracción de ese Derecho por parte de uno de sus órganos jurisdiccionales que resuelva en última instancia. No obstante, pone de relieve determinados elementos que califica de decisivos para dicho examen, y sugiere que este requisito se cumple en el asunto principal.

En el asunto C-163/24, un agricultor rumano solicitó, en 2007, una ayuda agrícola para una superficie de 264,71 ha. A raíz de un control, la autoridad competente rumana consideró que la superficie realmente subvencionable solo era de 180,62 ha y denegó su solicitud. Los recursos interpuestos contra esta resolución fueron desestimados, y, en 2012, el Tribunal de Apelación de Bucarest se negó a someter el asunto al Tribunal de Justicia con el fin de obtener una interpretación del Reglamento relativo al sistema integrado de gestión y control de las ayudas agrícolas. ¹ El agricultor ejercitó entonces una acción de responsabilidad contra el Estado rumano por infracción del Derecho de la Unión. En apelación, el mismo Tribunal de Apelación de Bucarest preguntó finalmente al Tribunal de Justicia, en particular, si la negativa inicial a plantear una cuestión prejudicial podía generar la responsabilidad del Estado rumano.

En el asunto C-293/24, unos trabajadores de la compañía aérea portuguesa Air Atlantis, despedidos debido a la disolución de dicha sociedad en 1993, sostenían que, en el marco de una «transmisión de centro de actividad» en el sentido de la Directiva sobre transmisiones de empresas, ² Transportes Aéreos Portugueses (TAP) había asumido una parte de sus actividades. Por lo tanto, solicitaban su incorporación a esta última. En 2009, el Tribunal Supremo portugués se negó a plantear al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial sobre el concepto de «transmisión de centro de actividad» antes de confirmar la desestimación de la demanda de los trabajadores por parte de los tribunales portugueses inferiores. Los trabajadores ejercitaron entonces ante las Salas de lo Civil de Lisboa una acción de responsabilidad contra el Estado

portugués por infracción del Derecho de la Unión imputable al Tribunal Supremo. Dicho órgano jurisdiccional de primera instancia planteó una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia, el cual declaró, en 2015, por una parte, que sí se había producido una transmisión de empresa y, por otra parte, que el Tribunal Supremo debería haber planteado una petición de decisión prejudicial.³ A pesar de esta sentencia, los tribunales portugueses que conocieron sobre el fondo del asunto desestimaron la demanda de los trabajadores debido, en particular, a que, en su sentencia, el Tribunal de Justicia se basaba en una jurisprudencia relativa al concepto de «transmisión de centro de actividad» posterior a la sentencia del Tribunal Supremo portugués de 2009. Al conocer de un recurso extraordinario de casación, el Tribunal Supremo también se dirigió finalmente al Tribunal de Justicia para determinar si la posición que había adoptado en 2009 constituía una infracción suficientemente caracterizada del Derecho de la Unión que pudiera generar la responsabilidad del Estado portugués.

Por lo que respecta a los requisitos para que se genere la responsabilidad de un Estado miembro por la infracción del Derecho de la Unión, el Tribunal de Justicia recuerda que los particulares supuestamente perjudicados tienen derecho a indemnización cuando se cumplen tres requisitos acumulativos: la norma de Derecho de la Unión infringida debe estar destinada a conferirles derechos, la infracción de dicha norma debe poder calificarse de suficientemente caracterizada y debe existir una relación de causalidad directa entre la infracción y el daño sufrido. Este principio se aplica también cuando la infracción resulta de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional cuyas decisiones no son susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno.

En el asunto C-163/24, el Tribunal de Justicia señala, por tanto, que, cuando se trate del incumplimiento de la obligación de remisión prejudicial, solo puede generarse la responsabilidad de un Estado miembro **si dicho incumplimiento va acompañado también de la infracción de otra norma del Derecho de la Unión destinada a conferir derechos a los particulares. El incumplimiento de esta obligación de remisión no basta por sí solo para generar la responsabilidad de un Estado miembro.** En este asunto, por una parte, la disposición controvertida del Reglamento relativo al sistema integrado de gestión y control de las ayudas agrícolas no confiere ningún derecho a un agricultor que ha solicitado una ayuda agrícola, puesto que el único objetivo de la disposición es proteger los intereses financieros de la Unión. Por otra parte, las condiciones en las que había actuado el agricultor rumano de que se trata no le permitían invocar una disposición del Derecho de la Unión contenida en otro Reglamento que regulara el supuesto del error excusable.

En el asunto C-293/24, el Tribunal de Justicia constata que las disposiciones controvertidas de la Directiva sobre transmisiones de empresas están efectivamente destinadas a conferir derechos a los particulares, de modo que se cumple el primer requisito para que se genere la responsabilidad del Estado portugués como consecuencia de la resolución del Tribunal Supremo de 2009. Por lo que respecta al segundo requisito, relativo a la existencia de una infracción suficientemente caracterizada del Derecho de la Unión por parte del órgano jurisdiccional en cuestión, el Tribunal de Justicia señala tres elementos que califica de decisivos. Así, en primer lugar, afirma que la solución adoptada en su sentencia de 2015 ya se desprendía de la jurisprudencia anterior a la resolución denegatoria de 2009 del Tribunal Supremo portugués, que adolece de una conjunción de errores de interpretación del Derecho de la Unión. En segundo lugar, también constituye un indicio de infracción suficientemente caracterizada del Derecho de la Unión en el presente asunto el hecho de que el Tribunal Supremo portugués se apartara de indicaciones que se desprendían de la jurisprudencia anterior a dicha resolución de 2009 sin plantear al Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial, a pesar de la obligación que le incumbe a tal efecto. En tercer lugar, el Tribunal Supremo portugués no podía ignorar que la conformidad con el Derecho de la Unión del enfoque metodológico que adoptó en esa resolución era específicamente objeto de una petición de decisión prejudicial pendiente ante el Tribunal de Justicia en ese momento, lo que tiende a demostrar el carácter inexcusable de la infracción de ese Derecho en que incurrió el mencionado órgano jurisdiccional nacional. En vista de estas diversas consideraciones, **parece que la sentencia de 2009 adolece de una infracción suficientemente caracterizada del Derecho de la Unión, extremo que, no obstante, corresponde comprobar al órgano jurisdiccional nacional, al igual que la relación de causalidad entre esa infracción y los daños cuya reparación solicitan los antiguos trabajadores de Air Atlantis en el litigio sustanciado ante él.**

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, pregunten al Tribunal de Justicia de la Unión Europea acerca de la interpretación del Derecho de la

Unión o de la validez de un acto de la Unión.

El Tribunal General es competente para conocer de las peticiones de decisión prejudicial comprendidas exclusivamente en las siguientes materias: 1) el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA); 2) los impuestos especiales; 3) el código aduanero; 4) la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada; 5) la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte, o 6) el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. El Tribunal de Justicia es competente para conocer de todas las demás peticiones de decisión prejudicial.

Ni el Tribunal de Justicia ni el Tribunal General resuelven el litigio nacional. Compete al tribunal nacional resolverlo de conformidad con la resolución del Tribunal de Justicia o del Tribunal General. Dicha resolución vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos de los asuntos.

El texto íntegro y, en su caso, el resumen de las sentencias ([C-163/24](#) y [C-293/24](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de las sentencias en «[Curia Web TV](#)» y en «[European Boardcasting Service](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Reglamento \(CE\) n.º 796/2004](#) de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

² [Directiva 77/187/CEE](#) del Consejo, de 14 de febrero de 1977, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisiones de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad.

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de septiembre de 2015 en el asunto Ferreira da Silva e Brito y otros, [C-160/14](#) (véase también el comunicado de prensa [n.º 96/15](#)).